



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : GIOVANNI ERNESTO RAMIREZ SERMEÑO
DEMANDADO : OCHO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN LTDA.
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2015 00588 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutante allega sustitución de poder y solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho **ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN** identificado con CC número 79.522.419 y TP 266.651 del C.S de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (fl. 374).

De otra parte y con relación a la solicitud de entrega de títulos elevada por el ejecutante, se informa a la parte actora, que la misma no es procedente en la etapa procesal en la que nos encontramos, por lo que la misma se estudiara una vez se promulgue auto que apruebe la liquidación de crédito y que el mismo esté debidamente ejecutoriado, esto al tenor de lo dispuesto en el Art 447 del CGP.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante para que surta en debida y legal forma la notificación de que trata el artículo 108 del CPTSS, respecto de la parte ejecutada OCHO Y MEDIOS COMUNICACIÓN LTDA., de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420/2020 o en los términos de los artículos 41 y 108 del CPTSS, en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 10, 48 y 145 del CPTSS.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 042 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc53796923b5ffc7c5d61daac6175e6767c09db50559f9a670e1710415c31cc**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARK ALLEN LINARES BUITRAGO
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS. EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017 -00267

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando el apoderado de la parte demandante allega escrito reforma a la demanda dentro de término legal, de igual manera los apoderados de CAFESALUD EPS SA en liquidación, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA-CRUZ BLANCA EPS SA en liquidación y SALUDCOOP EPS en liquidación allegan poder. Así mismo, apoderado de CORPORACION NUESTRA IPS allega renuncia de poder, aunado lo anterior el despacho resuelve solicitud elevada por apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega reforma de la demanda en fecha 19 de junio de 2019 (fl. 209) cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

Por otro lado, se ordena vincular a la entidad **MEDIMAS EPS SAS** dentro del presente proceso, así mismo se REQUIERE a la parte demandante para que notifique a la parte, bajo la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS identificado con C.C. 1031.137.752 y portador de la T.P. N° 246.057 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad demandada **CAFESALUD EPS SA en liquidación** en los términos

del poder conferido (folio 276).

Por otra parte, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ identificado con C.C. 438.405 y portador de la T.P. N° 19.417 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA- CRUZ BLANCA EPS SA en liquidación** en los términos del poder conferido (folio 304).

De igual forma, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. PAOLA ROMERO CAMACHO identificada con C.C. 53.907.456 y portadora de la T.P. N° 210.774 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad demandada **SALUDCOOP EPS OC en liquidación** en los términos del poder conferido (folio 336).

También se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS** al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO (fl 321), de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Finalmente, la petición del apoderado demandante de remitir el presente proceso al juzgado 12 laboral del circuito de Bogotá bajo el precepto del artículo 122 del CGP que da cuenta a la “formación y archivo de los expedientes”, para este Despacho es de entender que el apoderado de la parte demandante hace referencia al artículo 121 CGP ‘duración del proceso’, es de advertir que los argumentos expuestos por la parte demandante no tienen un sustento para que dicha solicitud prospere, como quiera que como ha sido sentado en sendos pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, el artículo 121 del CGP no tiene aplicación en materia laboral, toda que tratándose de duración del proceso que es el tema regulado por la norma procesal civil, ésta especialidad tiene norma especial y por lo tanto debe sujetarse a los lineamientos propios de la norma contenida en el código procesal del trabajo y de la seguridad social, es así como en sede de tutela ha especificado lo siguiente:

(...) En efecto, obsérvese como el ad quem preciso que [...] lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto a la duración del proceso, no es aplicable en materia laboral por cuanto el presente proceso debe sujetarse a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [...].

En tal sentido, sumando estas consideraciones a lo ya resuelto en la providencia objeto de reparó, no habrá lugar a modificar la decisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda. Córrase traslado de la misma a las demandadas SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, MEDIMAS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA, en los términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **MEDIMAS EPS SAS** dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ identificado con C.C. 438.405 y portador de la T.P. N° 19.417 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA- CRUZ BLANCA EPS SA en liquidación** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ identificado con C.C. 438.405 y portador de la T.P. N° 19.417 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA- CRUZ BLANCA EPS SA en liquidación** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. PAOLA ROMERO CAMACHO identificada con C.C. 53.907.456 y portadora de la T.P. N° 210.774 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad demandada **SALUDCOOP EPS OC en liquidación** en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS** al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO.

SEPTIMO: DECLARAR improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j-3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.42 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0f0f7f046955e534e7337dc583d46dee53eaf3733259e1cbe4716f842c15f**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN HOMANZA GOYENECHÉ
DEMANDADO: INCOLBEST S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00035

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso tenía audiencia para el día 22 de marzo, no obstante, el apoderado de la parte demandante solicita su aplazamiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se ordena señalar el día 28 de marzo de 2022 a las 11:00 AM., de conformidad con lo establecido por los artículos 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencia dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaria hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.42 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43445d6ae93c0e216cfc4ced157946ce5b2a80b987933a95828465576ef6e45b**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : NIDIA YOLANDA RAMÍREZ
DEMANDADO : PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2018 00525 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez informando que se realiza y se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$ 50.000.00
OTROS	:	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	:	\$ 50.000.00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000,00), a cargo de la ejecutada, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 042 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77d49c02257e6acfbbe18de39ff66c1778ba6391f2914580ff728dd1a18ac2d**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : AURORA DE LOS ANGELES MORALES BERNAL
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2019 00185 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago y la entrega del depósito judicial constituido a órdenes del Despacho por concepto de costas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se debe tener en cuenta la constancia extraída del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario en la que consta el pago de las agencias en derecho de primera instancia por parte de la ejecutada Colpensiones (fls. 326 y 327) y adicionalmente que como quiera que el apoderado de la parte ejecutante confiesa el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso por pago (fl. 312) en los términos del artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin **COSTAS** de esta instancia.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial **400100006858377**, del 8 de octubre de 2018, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000,00**, al apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, doctor LUIS JAVIER GUERRERO ARGOTI identificado con C.C. 19.372.376

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **LIBRAR** los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior, previa desanotación del software de gestión, al no existir más actuaciones por adelantar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 042
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d1042f92f6973d75d4314c8d51c050776334a450338c8edbbdeb238b0f03cd**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO BELTRAN SILVESTRE Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA-
SERDAN SA Y BAVARIA & CIA SCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00535-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA- SERDAN SA**, de igual manera se allegó contestación de la demanda por **BAVARIA & CIA SCA** sin que esta fuera debidamente notificada como lo establece los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020 , teniendo en cuenta que se da por contestada por medio de notificación por conducta concluyente, y la parte demandante presentó reforma a la demanda igualmente, dentro del término legal.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente folio 39, reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA- SERDAN SA** al profesional del derecho **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.094.676 y TP 210.709 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente magnético (fl1019) se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA- SERDAN SA**

Del mismo modo, se dispondrá tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **BAVARIA & CIA**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS Y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **BAVARIA & CIA** a la profesional del derecho **JULIANA BARRERA CABEZAS** identificada con

la cédula de ciudadanía número 1.026.258.861 y TP 223.275 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente magnético (fl1020), el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **BAVARIA & CIA.**

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva **BAVARIA & CIA**, por ser procedente se **ACEPTARÁ** al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

Por último, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda (fl.1034) cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA- SERDAN SA** al profesional del derecho **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.094.676 y TP 210.709 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA- SERDAN SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **BAVARIA & CIA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER jurídica para actuar como apoderada de la demandada **BAVARIA & CIA** a la profesional del derecho **JULIANA BARRERA CABEZAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.258.861 y TP 223.275 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BAVARIA & CIA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada **BAVARIA & CIA.**, realizado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

SEPTIMO: CORRER traslado notificando a las llamadas en garantía en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P, trámite que corre por la parte interesada.

OCTAVO: ADMITIR la reforma a la demanda. Córrase traslado de la misma a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA- SERDAN SA Y BAVARIA & CIA SCA**, en los términos del artículo 28 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.42 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db5b5c88bc519a691dbe8f475d1ccd0a7ca5a33ce635442956f36ab0ddd61b**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA STELLA SIERRA AVILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00712-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior dentro del término legal (fls. 104).. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de enero de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, el cual fundó en el hecho que para el 02 de julio de 2020 ya se encontraba radicada en el buzón electrónico de este despacho judicial, así las cosas se verifico que este hecho dándose por cierto, por lo tanto se REPONE auto de fecha 21 de enero de 2022, para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER auto calentado el 21 enero de 2022, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 Y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.42 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418ad74dd9e486b82b0a7dab3bf0b4d6a0020dd67abc3b59206d3fbcaa57798a**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA SIERRA FLOREZ
DEMANDADO: MINDA EDELMIRA MARTINEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00186

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la sentencia de fecha 25 de enero del 2022 se encuentra en firme y ejecutoriada, el suscrito carece de competencia para realizar cualquier pronunciamiento alguno, de ahí que se dejara sin valor y efecto auto de fecha 10 de marzo de 2022 y de allí se dispone por secretaria remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, Así mismo compártase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.42 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c137f51474f2fac091c8375152579daa8847cc279afafeee8759d5d6e3e8b7**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLAMIL SAIZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00389

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 07 de mayo de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, pues al revisar memorial contentivo de la subsanación, no se observa la acreditación del envío de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la entidad demandada, pues de las documentales allegadas al plenario solo se puede extraer una copia del poder, mas no el trámite de notificación dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que debía cumplir con la carga de informar a éstas acerca de la presentación de esta demanda; por tanto, al no encontrarse satisfecha la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se advierte que no se subsanó la falencia anotada en el proveído anterior, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior a **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presento, previa desanotación en el sistema.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano **MANUEL FRANCISCO VILLAMIL SAIZ**, toda vez que no subsana la demanda en los

términos del auto notificado en estado del 10 de mayo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06384700907650625f37fddd008878603815d6fd75b45670e6c0fa8c8b62e563

Documento generado en 17/03/2022 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : ÁNGEL ALBERTO CARABALLO HERANDEZ
DEMANDADO : FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2021 00117 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte accionante, ANGEL ALBERTO CARABALLO HERNANDEZ el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 06 de agosto de 2018 (fls. 184 a 187), la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 28 de marzo de 2019 (fls. 192 a 195) y, la providencia que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario de fecha 21 de enero de 2020 (fl. 197), advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Sin embargo, no se puede desconocer la situación que atraviesa la ejecutada con la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual adopta medidas preventivas, de vigilancia especial y de salvamento para la Fundación Universitaria San Martín – FUSM -, determinando entre otras, en el numeral 4° del artículo primero *“(L)a imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*

Así las cosas, atendiendo la disposición especial ya mencionada, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo, en su lugar se oficiará al Ministerio de Educación Nacional informe a este Despacho la situación actual de la Fundación Universitaria San Martín – FUSM – y cuál es el procedimiento actual para reclamar las obligaciones que son objeto de estudio.

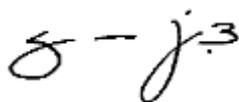
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago por disposición del numeral 4° del artículo primero de la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 y los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Educación Nacional para que informe a este Despacho la situación actual de la Fundación Universitaria San Martín – FUSM – y cuál es el procedimiento actual para reclamar las obligaciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 06 de agosto de 2018 (fls. 184 a 187), la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 28 de marzo de 2019 (fls. 192 a 195) y, la providencia que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario de fecha 21 de enero de 2020 (fl. 197), en virtud de la existencia de un contrato de trabajo vigente suscrito desde el 1° de noviembre de 2002, con el ejecutante ANGEL ALBERTO CARABALLO HERNANDEZ c.c. 19.321.531

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 042 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ad4c381c02fc46a8a3fd073399a6685fc05f726850d5cccb7427ab38fe6065**
Documento generado en 18/03/2022 08:35:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IMELDA AREVALO RANGEL
DEMANDADO: JUAN PABLO PRADA SERRANO
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00176**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos 1, 3, 5, 9 y 10, debe ajustarse a los parámetros establecidos en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.L., es decir deben relacionarse separadamente, esto debido a que se enuncian varias situaciones.

Ello, en virtud a que la parte demandada se encuentra condicionada a manifestar los que admite, lo que niega y los que no le consta, pero en ningún momento frente a un mismo hecho podrá hacer afirmaciones parciales, como lo indica el artículo 31 del C. P. C., numeral 3, máxime cuando existen en un mismo hecho varias situaciones o circunstancias que puedan ser objeto de confesión. Por lo tanto, merced a la lealtad procesal al mejor direccionamiento del proceso, se trata entonces de

allegar una relación **SUCINTA** de los hechos divididos en que se soportan las pretensiones debidamente clasificados y enumerados. Art. 25 del C.P.L. y SS. reformado por Art. 12 de la ley 712 de 2001.

2. Igualmente, le corresponde a la profesional del derecho enunciar las situaciones fácticas en las que fundamenta las pretensiones a) declaratorias 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, b) condenatorias 1.1, 1.2, 1.3 ; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, toda vez que las mismos no tienen hechos que las soporten.

3. No se encuentra en el memorial poder ninguna de las facultades para solicitar las pretensiones que aquí reclama, debiendo adecuar el memorial poder incluyendo TODAS las pretensiones de la demanda, en aras de prevenir la estructuración de la insuficiencia de poder, pues en los términos tan amplios y genéricos que la apoderada pretende actuar, tal poder NO cumple con los requisitos del artículo 65 del CPC, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Para corregir las falencias anotadas se le advierte a la profesional del derecho que de eliminar uno o varios hechos o pretensiones de la demanda deberá volver a enumerarlos y clasificarlos de forma coherente, tal y como lo ordena el numeral 6 y 7 del artículo ibídem. Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

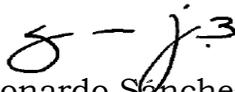
En consecuencia a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial de poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.042 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec486586196a77c9bf153300faf4f5e7cefeb9b1896b8153b74d1e4217110c64**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA ELENA BASTIDAS ARRIETA
ACCIONADOS : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00115 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSA ELENA BASTIDAS ARRIETA** identificado con **C.C. No 22.858.985** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 042 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da5f46cf0e7cba4dc36a5426e2141b2ae56473999c602f3e086d12f951e12a**

Documento generado en 17/03/2022 07:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>